



RESOLUCIÓN N° 1194-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente 1056-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno rural de **26,00 m²** denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-27, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 20.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

9. Que, mediante Oficio n.° 02820-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 27605-2023) presentado el 10 de octubre de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representada por el señor Alberto Marquina Pozo, Director de la Dirección de Soluciones Integrales, designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 0112-2023-ARCC/DE del 09 de septiembre de 2023, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 0007-2023-ARCC/DE del 04 de enero del 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 02689-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 17 de octubre de 2023 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que: **i)** Revisada la base gráfica de la SUNARP, se verificó que “el predio” se superpone totalmente sobre la partida 11168988 y **ii)** Revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal y cotejado con la documentación técnica respecto de la ubicación y área, se recomienda que se detalle la ubicación conforme es mencionada en los documentos técnicos;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.° 08126-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de octubre del 2023 conforme consta en el Acuse de recibo que obra en el expediente, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente documento, bajo apercibimiento de declarar concluida su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.° 03154-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 29591-2023) presentado el 27 de octubre de 2023, “el administrado” adjuntó el Informe n.° 402-2023-ARCC/DE/DSI-LAHM del 24 de octubre de 2023 a través del cual señaló que las observaciones trasladadas en el Oficio n.° 08126-2023/SBN-DGPE-SDAPE han sido subsanadas mediante el Informe Técnico n.° 019-2023-INGCONSASAC del 24 de octubre de 2023; siendo esto así, se revisó el citado documento, verificándose que “el administrado” señaló entre otros que, la partida n.° 11168988 corresponde a la Anotación Preventiva del proyecto de infraestructura, la cual fue inscrita mediante el título n.° 2023-1355137, asimismo, precisó que la anotación preventiva de obra de infraestructura no limita las acciones y procedimientos para que el sujeto activo continúe con los procesos de saneamiento y trato directo a su favor, conforme a la normativa vigente, así como también declaró que la anotación preventiva es un asiento provisional y transitorio que tiene por finalidad reservar la prioridad y advertir la existencia de una eventual causa de modificación del acto o derecho inscrito;

13. Que, en ese sentido, el área técnica de esta Subdirección procedió a la evaluación de los documentos de subsanación presentados por “el administrado” (S.I. n.° 29591-2023), emitiéndose el Informe Preliminar n.° 2821-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de noviembre del 2023, en el cual se concluyó entre otros, que “el administrado” subsanó las observaciones de carácter técnico;

14. Que, asimismo, cabe indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de julio de 2023 (Publicidad 4288477-2023), sustentado en el Informe Técnico 005303-2023-Z.R.N.° VII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 19 de julio del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Chimbote informó que sobre “el predio” no existe superposición gráfica con predios inscritos e independizados;

15. Que, por otro lado, se advierte que en el literal k), sub- numeral 4.1, numeral 4 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” declaró que efectuado los trabajos de campo, se encontró hitos de concreto que determinan la demarcación de la faja marginal imperante en el sector; asimismo, precisó que según el análisis gráfico y documentario se verificó que mediante Resolución Directoral n.° 713-2019-ANA_AAA.HCH de fecha 11.06.2019 se aprueba la Faja Marginal del Rio Lacramarca, la misma que señala lo siguiente: (...) “Aprobar el estudio denominado Estudio de delimitación de la faja marginal

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

con modelamiento hidráulico del río Lacramarca, en los tramos: Sector Pescadores- Sector Puente Tangay, ubicado entre las progresivas 0+000 a 8+000 (8km) y Sector Clemencia – Sector Quebrada Pampa del Toro, entre las progresivas 16+000 a 26+000 (10 Km), con una longitud total de 18.00 km” (...). Por otro lado, desarrollada la faja marginal en sus coordenadas, se observó que las áreas que ocupan los polígonos para la construcción de la infraestructura de defensa ribereña que son parte del presente estudio, se encuentran dentro de la faja marginal del río Lacramarca;

16. Que, así también, se verificó que en el literal ñ), sub- numeral 4.1.1, numeral 4 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” señaló que verificada la plataforma del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través de la plataforma SICAR, <http://georural.minagri.gob.pe/sicar/>, se determinó que “el predio” se superpone gráficamente con la unidad catastral n.º 15601 no formalizado; en ese sentido, señaló que de la verificación de títulos archivados de la parcela n.º 11331 inscrita en la P.E 11007445, se evidencia que la misma correspondería a la U.C 15601; asimismo, indicó que el polígono inscrito de la referida unidad catastral de la base gráfica de la SUNARP no se superpone con “el predio”, por lo que, el polígono de la plataforma del catastro rural del MIDAGRI difiere de la información de la SUNARP, aunado a lo señalado, declaró que se debe tener en cuenta que en las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Chimbote con publicidad n.º 2023-4288477, se concluyó que “el predio” no se superpone con predios inscritos;

17. Que, además se advierte que en el literal c), sub- numeral 4.1.2, numeral 4 del Plan de Saneamiento Físico Legal, “el administrado” señaló que, revisada la base gráfica de Cenepred se verificó que “el predio” se encuentra superpuesto sobre parte de canal de riego, el cual será remplazado durante la ejecución de la obra; asimismo, señaló que “el predio” está sujeto a inundaciones, parcialmente a movimientos de masa;

18. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta que el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral y no registra ocupaciones;

20. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

21. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

22. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal e Informe complementario y en los documentos

técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Geógrafo Raul Pedro Hervacio Sánchez;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1439-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno rural de **26,00 m²** denominado 2499818-LAC/A3-PE/PID-27, ubicado en el distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Áncash, a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de servicio de protección en riberas del río Lacramarca vulnerable ante peligros de inundación en 58 comunidades en los distritos de Macate, Cáceres del Perú y Chimbote, de la provincia de Santa, departamento de Áncash”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° VII – Oficina Registral de Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con CambiosDirección
EjecutivaDirección de
Soluciones Integrales

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA
POLIGONO N° 3
2499818-LAC/A3-PE/PID-27
SUBPROYECTO A3

I. PLANOCódigo : **2499818-LAC/A3-PE/PID-27****II. UBICACIÓN**

Dirección : Margen Izquierdo del Rio Lacramarca
Sector : Compuerta de Palos
Distrito : Chimbote
Provincia : Santa
Dpto. : Ancash
Lado : Izquierdo

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**Por el Norte:**

Colinda con una Trocha Carrozable y Rio Lacramarca, con una línea recta de 01 tramo: tramo A-B de 10.52 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.52	53°57'58"	775247.4365	9006219.3086

Por el Este:

Colinda con una Trocha Carrozable, con una línea recta de 01 tramo: tramo B-C de 2.89 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	2.89	67°45'32"	775257.2022	9006215.4056

Por el Sur:

Colinda Propiedad de Terceros, con una línea recta de 01 tramo: tramo C-D de 7.12 m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	7.12	116°26'8"	775255.1951	9006213.3290

Por el Oeste:

Colinda con una Trocha Carrozable, con una línea recta de 01 tramos: tramo D-A de 3.95 m.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 000744 YCPRAIX
 PABLO PEDRO HERNÁNDEZ SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. C.I.P. 00133

Jr. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.
Central Telefónica: (511) 500 8833
www.rcc.gob.pe



VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANGULO INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-A	3.95	121°50'22"	775248.4086	9006215.4805

Área : 26.00 m² (0.0026 ha)
 Perímetro : 24.48 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

DATOS TECNICOS WGS-84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.52	53°57'58"	775247.4365	9006219.3086
B	B-C	2.89	67°45'32"	775257.2022	9006215.4056
C	C-D	7.12	116°26'8"	775255.1951	9006213.3290
D	D-A	3.95	121°50'22"	775248.4086	9006215.4805
TOTAL		24.48	360°0'0"		

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS
ÁREA AFECTADA (ha) POLIGONO N° 3 2499818-LAC/A3-PE/PID-27
26.00 m ² (0.0026 ha)

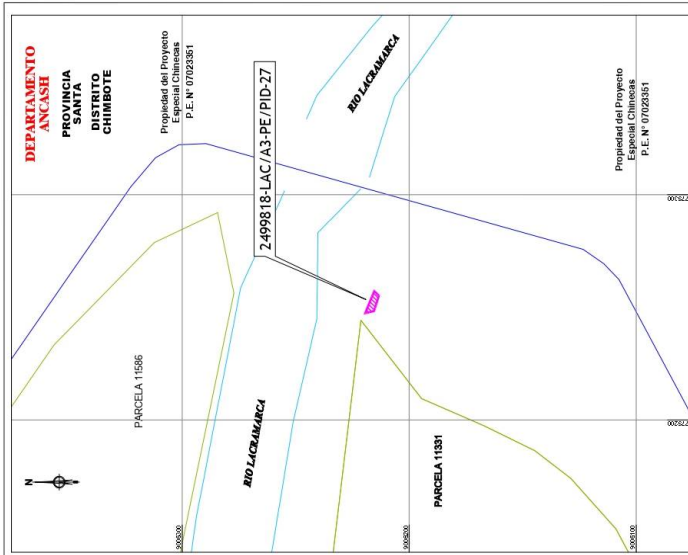
ABRIL DEL 2023.

VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO 000132 VCFRAIX

 PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. 60133



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales – ARCC



PLANO DE UBICACION
ESCALA : 1/2,000

CUADRO RESUMEN DE AREAS	
AREA (Ha.)	0.0026
PERIMETRO (m)	24.48

PLANO:

PRECIO:	POLIGONO N° 3		
DIRECCION:	MARGEN ZOUQUERO DEL RIO LACRAMARCA EN EL SECTOR DE COMPUERTA DE PALOS (A 0.8 Km. DEL A.H. VILLALBA SALVADOR)		
ELABORADO POR:	ING. CARLOS NEYRA MOREYA	FECHA:	ABRIL 2023
ESCALA:	INDICADA	INDICADA:	2499818-LAC/A3-PE/PID-27
DATUM:	WGS84	SISTEMA DE PROTECCION:	UTM
		HEMISFERIO SUR:	ZONA: 17

DEPARTAMENTO: ANCASH
PROVINCIA: SANTA
DISTRITO: CHIMBOTE

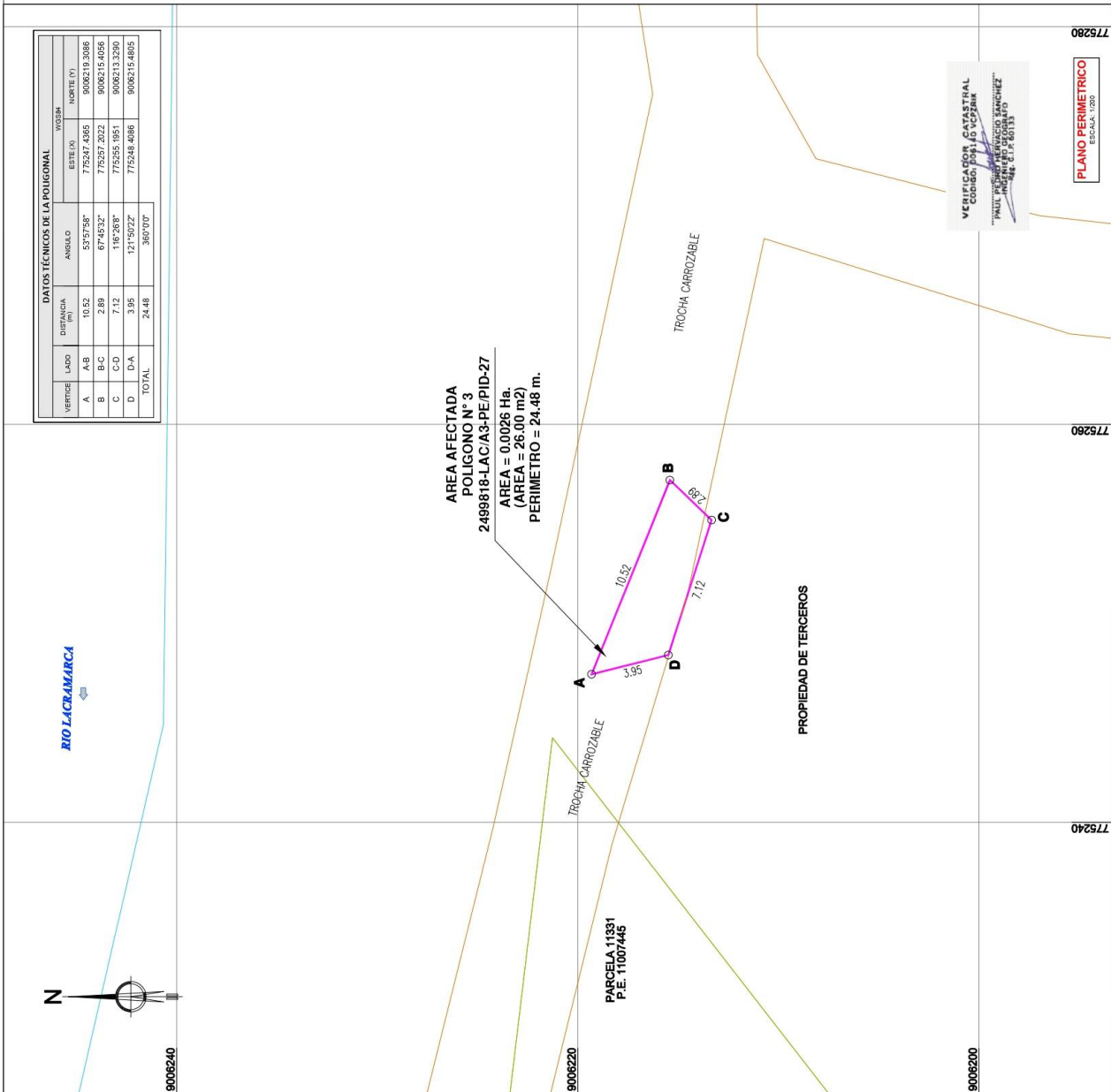
Propiedad del Proyecto Especial Chimeas
P.E. N° 07023851

Propiedad del Proyecto Especial Chimeas
P.E. N° 07023851

PERU | Presidencia del Consejo de Ministros | RECONSTRUCCION | OHLA INGENIERIA

INUNDACION EN LAS COMUNIDADES EN LOS DISTRITOS DE MACATE, CAJERES DEL PERU Y CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH

DATOS TECNICOS DE LA POLIGONAL				
VERTICE	LADO	DISTANCIA (M)	ANGULO	COORDENADAS (X, Y)
A	A-B	10.32	53°17'58"	775247.4365 / 9006210.3086
B	B-C	2.89	67°43'32"	775257.2022 / 9006215.4056
C	C-D	7.12	146°28'6"	775255.1951 / 9006213.3239
D	D-A	3.95	121°30'22"	775248.4086 / 9006214.4825
TOTAL		24.48	360°0'0"	



VERIFICACION CATASTRAL
Codigo: POP-JAS VCP/PAK
"PAK" VERIFICACION CATASTRAL
INGENIERO REGISTRADO
ING. CARLOS NEYRA MOREYA

PLANO PERIMETRICO
ESCALA: 1:200